

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION DE PRESTACION DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19, ENTRE INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) Y MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)

NOSOTROS: ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, de [REDACTED] de edad, Licenciada en Química y Farmacia, de este [REDACTED], que me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi carácter de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL que se puede abreviar ISSS, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], personería que acredito mediante: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, del día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra a la Directora General de dicha Institución, correspondiendo a ella la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día nueve de enero de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el Numeral 5) del artículo 53-I del Reglamento del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada Rosa Delmy Cañas de Zacarias, tomó Protesta Constitucional como **DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, y, c) la Certificación expedida en esta ciudad el día nueve de enero de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CUATRO de fecha nueve de enero de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de enero de dos mil veinte, como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CINCO, Tomo

CUATROCIENTOS VEINTISEIS de fecha nueve de enero de dos mil veinte; en consecuencia, estoy facultado para suscribir instrumentos como el presente, y por la otra parte **FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA**, de [REDACTED] edad, Doctor en Medicina, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE SALUD, entidad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento veintidós - cero cero tres - dos, en mi calidad de Ministro de Salud Ad-Honorem, calidad que acredito con: I) Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número DOSCIENTOS CINCO de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, extendida en esa misma fecha por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en donde aparece mi nombramiento como Ministro de Salud Ad-Honorem, a partir del día veintisiete de marzo de dos mil veinte; II) Certificación extendida en esta ciudad, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual rendí la Protesta Constitucional como Ministro de Salud Ad-Honorem a las diecinueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, y III) Constancia número UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS, extendida el veintisiete de marzo de dos mil veinte, por Mercedes Aída Campos de Sánchez, Jefe del Diario Oficial, en la que consta que el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CINCO, mediante el cual consta mi nombramiento como Ministros de Salud Ad-Honorem, aparecerá publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y CUATRO Tomo CUATROCIENTOS VEINTISEIS, correspondiente al veintisiete de marzo de dos mil veinte.

Por lo antes expuesto, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que tal como dispone el art. 1 de la Constitución de la República, es obligación del estado asegurar el goce de la salud a los habitantes de la República, de igual manera el Art. 65 establece que la salud constituye un bien público, y el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que de acuerdo al art. 50 de la Constitución de la República, la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. que dicho servicio será prestado por una o varias instituciones, dentro de las cuales se encuentra el ISSS, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma

especializada y con óptima utilización de los recursos.

- III. Que los Arts. 1, 2, 3, 4 y 8 literal h) de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud establecen la creación de un Sistema Nacional Integrado de Salud con la finalidad de satisfacer necesidades en el ámbito de la salud, con el objeto de alcanzar su desarrollo digno e integral basados en principios de Universalidad, Integralidad, Accesibilidad, Solidaridad, Subsidiaridad, Equidad, Intersectorialidad, Participación Social y Calidad. Así como también se establece la facultad de otorgar los convenios interinstitucionales necesarios para el mejor funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Salud.
- IV. Que el ISSS como miembro del Sistema Nacional Integrado de Salud conforme a lo establecido en el Art. 6 de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, se encuentra obligado a realizar todas las acciones y estrategias establecidas por el ente rector del Sistema, que en este caso es el Ministerio de Salud, en los casos de emergencia, como el que actualmente se enfrenta por el COVID-19. A la vez, en el Art. 4 de la precitada Ley, se establece que la salud es un Derecho Humano fundamental, y la finalidad del Sistema es la persona humana, la satisfacción de sus derechos y la solución de sus necesidades en este ámbito, con el objeto de alcanzar su desarrollo digno e integral.
- V. Que el 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto N° 593, por medio del cual se declaró el ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA POR COVID-2019, por un plazo de 30 días. La declaratoria de emergencia fue debido al riesgo inminente, que el país sea afectado por dicha enfermedad, la cual fue calificada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud. Uno de los objetivos de la declaratoria es que el Estado pueda implementar los mecanismos previstos en los marcos normativos, a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos necesarios para hacerle frente a la pandemia; razón por la cual todas las instituciones del Estado deben trabajar en la prevención, atención y control de la enfermedad.
- VI. Que el 20 de marzo de 2020, el Presidente de la República como Jefe de Estado, solicitó por escrito al ISSS, la colaboración y contribución en la lucha ante esta pandemia con el préstamo de equipamiento que será destinado al Centro Médico que atenderá casos que resulten confirmados a la prueba de COVID-19 y el cual será ubicado en CIFCO, derivado de un listado de necesidades que deben atenderse y que consiste en equipamiento médico y no médico, instrumental, así como transporte, hasta por un monto de \$25 MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA, lo cuales serán destinados únicamente a este proyecto de país, contribuyendo enormemente a la salud de la población derechohabiente y sus beneficiarios en esta emergencia nacional, así como a la población salvadoreña que no sea cotizante del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

- VII. Que los bienes adquiridos por el ISSS, serán debidamente codificados, ya que estos serán propiedad del Instituto, por lo que el Ministerio de Salud deberá comprometerse a utilizar en buena forma los bienes institucionales que le sean proporcionados en calidad de comodato, obligándose a restituirlos en buen estado una vez finalice la emergencia por el COVID-19 y no sea necesario seguir utilizando el Centro de Atención en el CIFCO, lo anterior, sin que deba responder por el uso y desgaste natural que se genere por el uso de los mismos. Estos bienes estarán sujetos a la fiscalización de las autoridades competentes a fin de verificar que se haya realizado un buen uso de los bienes del Estado. Todo lo anterior, de conformidad al Art. 8 de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud.
- VIII. Que el Consejo Directivo del ISSS por Acuerdo N° 2020-0540.MZO del 21 de marzo de 2020, autorizó realizar una ampliación automática de su presupuesto, lo anterior conforme a lo establecido en el Art. 4 de las Disposiciones Generales de Presupuestos Aplicables al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, concatenado con el Art. 38 ordinal segundo de la Ley del Seguro Social y el Art. 63 inciso primero del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Es decir que se procedió a ampliar automáticamente el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio fiscal 2020 hasta por el valor de \$25 millones de dólares de los Estados Unidos de América, tomando como fuente de financiamiento la recuperación de inversiones financieras por cancelación de depósitos a plazo fijo del Fondo de Inversión para Infraestructura y Equipamiento, el cual se constituyó con la recaudación de cotizaciones percibidas a partir del mes de septiembre 2015, por la modificación del salario máximo cotizable que fue aprobado por Consejo Directivo del ISSS, con lo anterior se tiene disponibilidad presupuestaria para proceder a adquirir el equipamiento médico y no médico, instrumental, así como transporte que ha sido solicitado.

En virtud de lo anterior, el presente Convenio regirá la ejecución relacionada a la prestación de equipo médico y no médico, así como instrumental y transporte que sirvan en el tratamiento médico a pacientes afectados por COVID-19 en el Centro CIFCO; **POR TANTO:** Con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DE PRESTACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19, ENTRE INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) Y MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)

El cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I. OBJETO

Establecer las condiciones y regulaciones bajo los cuales el ISSS entregará en calidad de préstamo de uso (comodato) al MINSAL, Equipo Médico y no Médico, Instrumental y Transporte, adquirido por el primero para el funcionamiento del Hospital que funcionará en las instalaciones del CIFCO y que se utilizará para tratar a los pacientes afectados por la pandemia COVID-19; el cual se describirá en listado anexo con su respectiva codificación, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Sección Control de Activo Fijo en su Manual de Normas y Procedimientos para el Control de Activos Fijos propiedad del ISSS.

CLÁUSULA II. ALCANCE

Lograr una atención adecuada de la población a través de un efectivo equipamiento de Equipo médicos y no médicos, instrumental y transporte por parte del Instituto al Hospital CIFCO en calidad de préstamo; contribuyendo enormemente a la salud de los derechohabientes y sus beneficiarios en esta emergencia nacional, así como a la población salvadoreña que no sea cotizante del Seguro Social. Los bienes serán propiedad de Instituto, formando parte de su activo fijo, y serán puestos a disposición del Ministerio de Salud, siendo dicha Institución quien deberá responder por el uso y cuidado de dichos bienes.

CLÁUSULA III. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Responsabilidades del ISSS:

- ✓ Realizar las gestiones de compra y recepción oportuna de Equipo Médico y no Médico, Instrumental y Transporte del Centro de Costo CIFCO equipamiento en comodato, debiendo para ello cumplir con lo establecido en el Instructivo de Implementación de los Lineamientos Específicos para la Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia COVID-19; y

Lineamientos para Recepción, Control, Resguardo y Utilización de Mobiliario y Equipo Adquirido para Hospital CIFCO (Equipamiento en Préstamo).

- ✓ Nombrar una Comisión que será la responsable de realizar la entrega al Ministerio de Salud del Equipo Médico y no Médico, Instrumental y Transporte, la cual quedará documentada a través de Acta.
- ✓ Elaborar conjuntamente el *Instructivo para la Operativización del Convenio Específico de Cooperación para el Préstamo de Equipo Médico y No Médico, Instrumental y transporte para el Combate de la Pandemia COVID-19* y darle total cumplimiento.
- ✓ Al finalizar el período de emergencia, la comisión que participó en la entrega al MINSAL del Equipo Médico y no Médico, Instrumental y Transporte, de ser posible será la misma que realizará la liquidación al final del período de la emergencia. Verificando el buen estado de conservación de los mismos, lo cual se respaldará por medio de acta de recepción.

Responsabilidades del MINSAL:

- ✓ Elaborar conjuntamente el *Instructivo para la Operativización del Convenio Específico de Cooperación para el Préstamo de Equipo Médico y No Médico, Instrumental y transporte para el Combate de la Pandemia COVID-19* y darle total cumplimiento.
- ✓ El MINSAL deberá nombrar una Comisión responsable de velar por el buen uso, resguardo y conservación del Equipo Médico y no Médico, Instrumental y Transporte, entregado en calidad de préstamo por parte del ISSS.
- ✓ Llevar el expediente de seguimiento del Equipo Médico y no Médico, Instrumental y Transporte, según lo establecido en el *Instructivo para la Operativización del Convenio Específico de Cooperación para el Préstamo de Equipo Médico y No Médico, Instrumental y transporte para el Combate de la Pandemia COVID-19*.
- ✓ Devolver al ISSS el Equipo Médico y no Médico, Instrumental y Transporte, en buen estado y funcional.
- ✓ Asumir la responsabilidad de los daños ocasionados en el Equipo Médico y no Médico, Instrumental y Transporte, por el uso indebido, extravío o destrucción de estos, a menos que imperen causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- ✓ Suscribir las actas de recepción y entrega, y cualquier otra relacionada al objeto principal de este convenio.

CLÁUSULA IV. ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.

Cada una de las partes nombrará un administrador del Convenio, quienes serán los responsables de la implementación de las acciones orientadas a verificar la instauración del presente convenio. Dichas personas tienen la responsabilidad de planificar, evaluar y recomendar todas las acciones necesarias para la implementación del convenio, para lo cual podrán delegar o designar los apoyos necesarios para ese fin.

Por el ISSS: [REDACTED]

Por el MINSAL: [REDACTED]
[REDACTED]

Se elaborará por los administradores del Convenio, un anexo denominado INVENTARIO DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL, TRANSPORTE, el cual formará parte del presente convenio; y contendrá la cantidad de bienes, descripción, precio, el número de inventario, entre otras características que se consideren necesarias para garantizar los bienes en comodato.

CLÁUSULA V. DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONVENIO

Para cualquier efecto a que hubiere lugar, formarán parte íntegra de este convenio, los documentos denominados **Inventario de Equipo Médico y no Médico, Instrumental, Transporte y el Instructivo para la Operativización del Convenio Específico de Cooperación para el Préstamo de Equipo Médico y No Médico, Instrumental y transporte para el Combate de la Pandemia COVID-19**, así como todos los documentos o anexos que se emitan de mutuo acuerdo y firmados por las partes; para lo cual cada documento o anexo así elaborado deberá consignar que el mismo forma parte o se emite en concordancia con el presente.

CLÁUSULA VI. ADENDAS Y MODIFICACIONES

El presente Convenio, podrá ser modificado por las Autoridades de cada Institución previo acuerdo entre las partes, mediante un intercambio de notas firmadas por los titulares, las que se entenderán como anexo de este Convenio y formarán parte integrante del mismo.

La falta de respuesta a la solicitud de modificación del Convenio por parte de alguna de las instituciones, luego de transcurridos cinco días hábiles desde la fecha de recepción en debida forma de la solicitud, se

entenderá como silencio negativo.

CLÁUSULA VII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de controversia o desavenencia que pudiera sobrevenir con motivo de la interpretación o de la ejecución de la presente Convenio, deberá ser resuelto por las partes proponiendo soluciones amigables y razonables por la vía de la negociación, prevaleciendo el sano de juicio y la objetividad en que todas las partes resulten beneficiadas.

CLAUSULA VIII. VIGENCIA

El presente convenio surtirá efecto a partir de su firma y su plazo de finalización estará supeditado a la finalización de la Emergencia COVID -19, siempre que ninguna de las partes manifieste por escrito su deseo de no continuar con el mismo, con al menos treinta días hábiles de anticipación al vencimiento de su plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

Si a la fecha de finalización del presente convenio, hubiese actividades pendientes, las partes tendrán un plazo de treinta días calendario para completar las mismas.

CLAUSULA IX. TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El ISSS y MINSAL, podrán dar por terminado el presente Convenio, por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo, cuando así convenga a los intereses de ambas Instituciones, b) Por violación a las cláusulas por cualquiera de las partes que suscribe este convenio; c) En caso de existir incumplimiento comprobado y el cual no fue atendido debidamente, por ninguna de las partes.

CLAUSULA X. NOTIFICACIONES:

Con el propósito que la ejecución y cumplimiento de este Convenio sea eficaz y efectivo, sobre la base de reciprocidad, toda notificación oficial entre las partes, se hará por escrito, a las direcciones siguientes: por parte del ISSS, en las Oficinas Administrativas ubicada entre 39 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, de esta Ciudad, y en el caso del MINSAL, Calle Arce número 827, de esta ciudad; por tanto las notificaciones realizadas al domicilio originalmente señalado se tendrán por válidas.

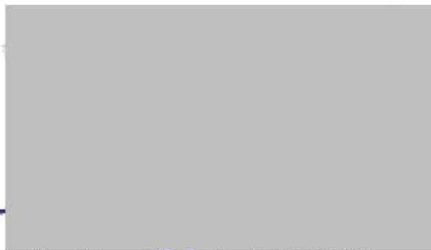
CLAUSULA XI. FIRMA DEL CONVENIO:

El presente documento refleja la voluntad de las partes, debidamente otorgado bajo los principios de buena fe y responsabilidad, por lo tanto, ambas partes manifiestan conocer y entender el valor y las consecuencias legales de las estipulaciones consignadas en el mismo, y para constancia firmamos el presente Convenio en dos ejemplares, con idéntico contenido y valor, los cuales serán entregados a cada uno de los otorgantes.

San Salvador, 28 de marzo de 2020.



Licda. Rosa Delmy Cañas de Zacarías
Directora General del ISSS



Dr. Francisco José Alabí Montoya
Ministro de Salud Ad-Honorem

